

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinane los mismos; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 38 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 18 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, que faculta al Gobierno para abrir al servicio público las estaciones telegráficas de los ferro-carriles.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio Gonzalez.

##### A LAS CORTES.

La prohibición de transmitir telegramas privados por las estaciones de los ferro-carriles se funda en motivos que afectan á la seguridad y á la renta del Estado.

Sobre estos dos puntos capitales versa, por una parte, el estudio para satisfacer la necesidad, universalmente sentida, de utilizar en el servicio público los hilos de los caminos de hierro, lo cual, si bien por lo pronto

ocasiona un gasto relativamente exiguo, producirá en años sucesivos y siempre en creciente progresión importantes ingresos al Tesoro.

El mantenimiento de la prohibición hasta su justo límite; el respeto á los derechos adquiridos por las Compañías dentro de los términos de sus respectivas concesiones; la realidad de la inspección é intervención del Estado; las tarifas, recaudación y distribución equitativa del valor de los despachos; la contabilidad recíproca y la regularidad de relaciones entre la red general y la de ferro-carriles son, pues, el objeto del adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, concertando lo conveniente con las Compañías de ferro-carriles, se abran al servicio público las estaciones telegráficas pertenecientes á las mismas, con sujeción á las bases siguientes:

1.º El Estado establecerá, en los puntos que juzgue conveniente, estaciones que enlacen su red telegráfica con la de ferro-carriles, instalando uno ó más aparatos en los locales en que funcionen los de las Compañías.

2.º Las estaciones de enlace serán servidas por el Cuerpo de Telégrafos, cuyos individuos admitirán y comunicarán los telegramas oficiales y privados, y autorizarán los de ambas clases que hayan de cursar por las líneas de las Compañías.

3.º En el orden de trasmisión de los telegramas se observarán las disposiciones del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; dándose, sin embargo, preferencia á los referentes al movimiento de trenes y á siniestros, y cortándose para su curso toda otra trasmisión.

4.º Se considerarán como despachos de servicio los concernientes al de las Compañías, á las cuales será potestativo transmitir los suyos por las líneas del Estado desde la primera estación de enlace hasta el punto de destino.

5.º Los despachos oficiales del Estado y los servicios expedidos por sus líneas podrán, en los casos de interrupción de estas, transmitirse por las de las Compañías, desde la estación de enlace anterior á la de la avería, hasta la primera de la misma clase en que se encuentren francas aquellas.

6.º Las estaciones de ferro-carriles comprendidas entre dos de enlace, cambiarán entre sí sus telegramas.

Los depositados en dichas estaciones intermedias dirigidos á otra de la misma línea situada más allá de la primera de enlace, deberán hacer escala en esta, la cual los cursará siempre que sea posible por las líneas del Estado.

Los que procedan de una estación de ferro-carril para otra del Estado serán transmitidos por la línea de la Compañía hasta la más próxima de enlace, y desde esta seguirán su curso por las líneas del Estado. Se efectuará á la inversa con los despachos procedentes de las estaciones del Estado para las de las Compañías de ferro-carriles.

Los que depositen en una estación de ferro-carril dirigidos á otra de distinta Compañía, serán transmitidos á la más próxima de enlace, siguiendo por las líneas del Estado hasta la de enlace más inmediato al punto de destino, desde la cual continuarán por la línea del ferro-carril hasta la estación de término.

7.º El importe de las tasas de los telegramas cambiados entre dos estaciones de ferro-carril, haya ó no estación de enlace intermedio, que no atraviesen línea alguna del Estado, quedará íntegro á favor de las Compañías.

8.º De los telegramas procedentes de una estación de ferro-carril para otra del Estado, ó viceversa, corresponderán á la Compañía 40 céntimos de la tasa. Igual parte percibirá de los dirigidos por una estación de ferro-carril á otra de la misma Compañía, pasando por las líneas del Estado.

Cuando un telegrama sea dirigido por una estación de ferro-carril á otra de distinta Compañía, dividirán ambas por mitad la parte de la tasa que les concede el párrafo anterior.

De los telegramas internacionales expedidos ó recibidos por las estaciones de ferro-carriles, percibirán las Compañías 40 céntimos de la tasa terminal española.

Las respuestas pagadas, acuses de recibos y despachos rectificadas, se conceptuarán como otros tantos telegramas.

El importe de las sobretasas semafóricas y de los telegramas múltiples quedará á beneficio de la estación que lo perciba, y el de la conducción por correo en favor del Estado.

Las Compañías de ferro-carriles se encargarán de distribuir á domicilio los telegramas dirigidos á sus estaciones, cuando estas no disten del punto de destino más de 1.500 metros. Si la distancia fuere mayor los remitirán por el correo.

9.º Las Compañías de los ferro-carriles podrán recautar en metálico la tasa de los telegramas, que será la de las tarifas oficiales.

En la contabilidad observarán las reglas que rijan para el servicio telegráfico internacional.

10. Las estaciones de los ferro-carriles recibirán y transmitirán gratuitamente los despachos oficiales y de servicio del Estado, y este lo hará también gratis respecto á los de servicio de las Compañías.

11. Los empleados en el servicio telegráfico de los ferro-carriles se sujetarán á las disposiciones vigentes para los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos; pero las faltas que cometan se castigarán por las Compañías de que dependan, previos expediente y propuesta de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

12. Cada Compañía tendrá en Madrid un representante, que se entenderá con la Dirección general de Correos y Telégrafos para la rendición recíproca de cuentas, que se verificará mensualmente; para las liquidaciones, que se harán por trimestres, y para todos los asuntos á que pueda dar lugar este servicio.

13. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar é intervenir las estaciones de los ferro-carriles, y el de suspender el servicio privado, parcial ó totalmente, cuando lo estime oportuno para la seguridad del Estado y la conservación del orden público, sin que en ningún caso tengan las Compañías derecho á reclamar indemnización alguna.

14. Un reglamento especial, formulado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Compañías de ferro-carriles, deter-

minará las estaciones de las mismas que han de abrirse al público; las horas que ha de funcionar cada una de ellas, y las condiciones y detalles de su servicio en relacion con el del Estado.

15. Queda subsistente la prohibicion de recibir y transmitir telegramas privados á las estaciones de las Compañías de ferro-carriles que no se sometán á los anteriores preceptos.

Art. 2.º Se consideran ampliados los capítulos referentes á Telégrafos de la Seccion 6.ª del presupuesto de gastos de 1882-83 en trescientasetenta y cinco mil pesetas para personal y ciento veinticinco mil pesetas para material, á fin de atender á la instalacion y sostenimiento de este servicio.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—

El Ministro de la Gobernacion, *Venancio Gonzalez*.  
(Gaceta del 19 de Noviembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 396.

Habiéndose extraviado las cédulas personales números 65 y 1.498 de 6.ª y 9.ª clase, pertenecientes respectivamente á D. Bernardo Mieres y don Saturnino Fernandez, aveindados ambos en esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilizacion

de dichos documentos caso de ser habidos.

Santander 20 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago*.

### SECCION DE FOMENTO.

PORTAZGOS.

Circular núm. 398.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en oficio fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Dispuesta por Real orden de 8 del actual de supresion de los portazgos de San Vicente de la Barquera y de Cabezón de la Sal, en esta provincia, quedaron cerrados estos establecimientos el dia 15 del presente mes, á las ocho de la mañana el primero y á las

dos de la tarde el segundo.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 21 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago*.

Circular núm. 399.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en oficio fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Acordada por Real orden de 12 del actual la supresion del portazgo de Peña Castillo, he determinado que se la exaccion de los derechos de arancel en dicho portazgo hoy dia de la fecha á las cuatro de la tarde.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 21 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador,  
*Fernando Frago*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruesga.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dar posesion á los Concejales recientemente elegidos y constituir el Ayuntamiento.

Designar los dias y hora en que se han de celebrar las sesiones ordinarias. Nombramiento de los Alcaldes de harrio y alzada para ante la Comision provincial por no haberse efectuado conforme previene la ley municipal.

Nombrar á D. Ruperto Asas Alja y D. Timoteo Villa para que en representacion de la corporacion concierten con la Comision provincial el arbitrio del real en cántara de vino y dos on el aguardiente y abono de gastos de Comision.

Nombrar al Concejal D. Joaquin Cano Maza para inspeccionar las reses que se sacrifican para la venta al público que por los cobradores de contribuciones de consumos se presente la cuenta y factura de talones existentes.

Aprobar el concierto hecho por dos años del arbitrio del vino y aguardiente: nombramiento de las Juntas administrativas de los pueblos, protesta y alzada para ante la Comision provincial por no estar conforme á lo prevenido en la ley municipal vigente: que por el recaudador de consumos y atrasos se ponga relacion por años de los libros existentes en su poder.

Designacion de secciones para el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal: que se ponga carta á D. Daniel Salgado, vecino de Madrid, indicándole si desea ser apartado de este Ayuntamiento en el corte: convocar la Junta de amilamiento para el domingo próximo.

Que se dirija atenta comunicacion al Sr. Director de la sucursal del Banco de España suplicando no expida la comision de apremio ofrecida contra el Municipio, hasta ver en quien recaen las responsabilidades del débito de 3.813 pesetas que reclama correspondientes á los años 1878 á 79; que se convoque al Ayuntamiento para sesion extraordinaria para el trece del actual, citándose á los concejales salientes.

No hacerse responsables de los atrasados de este Municipio, poniéndose cargo tan solo de los existentes, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber á los cesores por su negligencia y morosidad, segun Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1872 y 30 de Junio de 1873 que por el Sr. Alcalde Presidente

## Gobierno civil de la provincia de Santander

POBLACION DE SANTANDER.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 7 de Noviembre al dia 13 del mismo de 1881.

| DEFUNCIONES.                                                                  |                         |          |         |          |          |          |                           |            |              |                  |             |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|---------|----------|----------|----------|---------------------------|------------|--------------|------------------|-------------|
| Causas de muerte.                                                             |                         |          |         |          |          |          |                           |            |              |                  |             |
| Número de los fallecidos en el intervalo indicado.                            | Edad de los fallecidos. |          |         |          |          |          | Enfermedades infecciosas. |            |              |                  |             |
|                                                                               | 0 á 1 año.              | 2 á 5.   | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | Viruela.                  | Sarampión. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. |
| 13                                                                            | 1                       | 3        | 2       | 5        | 8        | 5        | 2                         | 2          | 2            | 2                | 2           |
| 38                                                                            | 1                       | 3        | 2       | 5        | 8        | 5        | 2                         | 2          | 2            | 2                | 2           |
| NACIMIENTOS.                                                                  |                         |          |         |          |          |          |                           |            |              |                  |             |
| Número de los nacidos en el intervalo indicado.                               | Naturales.              |          |         |          |          |          | Legítimos.                |            |              |                  |             |
|                                                                               | Varones.                | Hembras. | TOTAL.  | Varones. | Hembras. | TOTAL.   | Varones.                  | Hembras.   | TOTAL.       | Varones.         | Hembras.    |
| 34                                                                            | 17                      | 17       | 34      | 17       | 17       | 34       | 17                        | 17         | 34           | 17               | 17          |
| Comparacion entre nacimientos y defunciones.                                  |                         |          |         |          |          |          |                           |            |              |                  |             |
| Total general de nacimientos 34 } Diferencia en menos 4.<br>de defunciones 38 |                         |          |         |          |          |          |                           |            |              |                  |             |

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.  
Santander 18 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, *Fernando Frago*.

averigüe cuáles es la causa de los créditos pendientes contra este Municipio; cuál la falta de recaudación y cuál las transferencias de los fondos municipales, segun los respectivos presupuestos, y que se convoque á la Junta municipal, y que se confie á la responsabilidad solidaria de los anteriores Administradores.

Nombrar al señor Alcalde Presidente para que pase á Santander á inspeccionar lo que este Municipio debe por atrasos en los centros provinciales; nombrando á los señores Concejales D. José Zorrilla, Brígidas y D. Joaquín Cano Maza, procuradores síndicos para que mancomunada ó solidariamente representen á la corporación, segun previene el artículo 56 de la ley municipal, con abono de gastos.

Que se conteste á la demanda interpuesta en el Juzgado de primera instancia de Ranales contra el Ayuntamiento, por el ex-recaudador de contribuciones D. José Llana reclamando 962 pesetas correspondientes á industriales; nombrando al Sr. Alcalde y Concejales D. José Zorrilla y D. Angel Brígidas para que examinen los antecedentes de las cuentas de ejercicios anteriores y la existencia de falones; nombrar por sorteo los individuos de la Junta municipal; nombrar Depositario de los fondos municipales; rechazar toda participacion en las ilegalidades que pudiera haber en las anteriores administraciones; declarar irresponsables de los débitos atrasados del Municipio á los Concejales ingresados en la corporacion el primero de Julio último y que se abra expediente.

Que se forme el expediente acordado en el acta anterior para acordar lo que proceda: que se encargue á los recaudadores D. Manuel Alonso y D. Manuel Perez procedan á hacer efectivo cuanto sea posible, dándoles quince dias de término; hacer la derrama de la contribucion de consumos entre los pueblos del Municipio y que no se incluyan en el reparto varias cantidades: nombrando al Secretario del Ayuntamiento para que el 15 de Octubre próximo efectúe la entrega de quintos en caja: que se abonen á D. Luis García diez y siete pesetas como premio por muerte de tres zorros y una zorra: que se presenten y rindan las cuentas municipales por los Alcaldes y Depositarios anteriores y que el reparto de consumos se haga segun previene la ley.

Que se abonen á D. José Cirion Carrasquedo, vecino de Mena, ciento veintinueve pesetas que habian ingresado en Depositaria del producto de un buey rematado y que luego resultó ser del Carrasquedo: que se pase atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para que interese del señor Juez de primera instancia de Ranales la actividad y pronto despacho de la causa que pende contra el Ayuntamiento por supuestos abusos en el reparto de consumos de 1879 á 1880.

Ruesga veinte de Octubre de 1881.—El Alcalde, R. Llerena.—P. S. M.—El Secretario, Ruperto Asas.

**Alcaldía de Santander.**

Habiendo acordado este excelentísimo Ayuntamiento la subasta del suministro de pan, alubias, garbanzos, vino, aceite, arroz y fideos á la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta ciudad, tendrá lugar la subasta referida el dia 2 de Diciembre próximo inmediato á las 12 de su mañana en el salón de sesiones públicas de la casa Consistorial.

Las condiciones que sirven de base para la contratacion de los artículos mencionados, aprobadas por la corporacion municipal, se hallan de manifiesto para cuantos gusten consultar.

en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal hasta el dia prefijado.

Santander 23 de Noviembre 1881.—Villa Ceballos.

**FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.**

El dia 26 de Diciembre próximo de una á una y media de la tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas, Administracion económica de Barcelona y Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia una subasta para la localizacion ó trasportes de los tabacos que procedentes de Filipinas arriben á los puertos de Cádiz, Coruña y Valencia, en un todo conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 324, correspondiente al dia 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 23 de Noviembre de 1881.—El Administrador Jefe, Luis Linares.

cos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia una subasta para la localizacion ó trasportes de los tabacos que procedentes de Filipinas arriben á los puertos de Cádiz, Coruña y Valencia, en un todo conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 324, correspondiente al dia 20 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 23 de Noviembre de 1881.—El Administrador Jefe, Luis Linares.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**RECTIFICACION.**

En el *Boletín oficial* de ayer, en el pliego de condiciones para subastar la impresion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, en la condicion 16 se puso *inserciones* en vez de *suscripciones*.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Año económico de 1878 á 79.**

RELACION nominal de los expedientes aprobados como parti las falli las por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el año económico citado

| Número de<br>orden<br>en la<br>matrícula. | Apellidos y nombres<br>de los industriales. | Industria<br>por que son declarados fallidos. | Total<br>importe por que<br>son baja. |      |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|------|
|                                           |                                             |                                               | Pesetas.                              | Cts. |
|                                           | <i>Camargo.</i>                             |                                               |                                       |      |
| 31                                        | Gutierrez, Rosendo.                         | Tejero.                                       | 13                                    | 03   |
| 33                                        | Rodrigo, Bernabé.                           | Idem.                                         | 19                                    | 53   |
|                                           | <i>Argoños.</i>                             |                                               |                                       |      |
| 4                                         | Rodriguez, Domingo.                         | Taberna.                                      | 16                                    | 56   |
|                                           | <i>Limpías.</i>                             |                                               |                                       |      |
| 35                                        | Arguinsarena, Calixto.                      | Zapatero.                                     | 4                                     | 64   |
|                                           | <i>Miengo.</i>                              |                                               |                                       |      |
| 2                                         | Abranio, José.                              | Tabernero                                     | 32                                    | 59   |
|                                           | <i>Villaverde de Trucíos.</i>               |                                               |                                       |      |
| 9                                         | Campo Reyes, Antonio.                       | Tabernero                                     | 8                                     | 28   |
|                                           | <i>Voto.</i>                                |                                               |                                       |      |
| 17                                        | Bueras, Catalina.                           | Tabernera.                                    | 9                                     | 13   |
| 20                                        | La misma.                                   | Panadera.                                     | 4                                     | 89   |
| 55                                        | Cano Vivanco, Alonso.                       | Zapatero.                                     | 5                                     | 43   |
| Total.                                    |                                             |                                               | 114                                   | 16   |

Lo que se publica en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico interino, Manuel S. Vigil

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DON FELIPE ALVAREZ Y SAINZ,**  
Juez municipal en funciones del de primera instancia de este partido de Reinosa.

Hago saber: que seguido por los trámites legales el interdicto de adquirir, promovido en este Juzgado por el Procurador don Remigio R. Mediavilla en representación de don Andrés y doña Rosa Ochagavia y Manresa, vecinos de Batabanó y la Habana, en la Isla de Cuba, sobre que se les entreguen los bienes de su difunto tio don José Chicumberri, vecino que fué de esta villa, recayó el auto del tenor siguiente:

Auto.—Resultando: que el Procurador de este Juzgado don Remigio Ruiz Mediavilla, en veintiocho de Mayo último ha presentado en nombre de don Andrés y doña Rosa Ochagavia y Manresa, vecinos de Batabanó y la Habana, una demanda en que p

vios los trámites del interdicto de adquirir la posesion, pide que se le otorgue en nombre de sus poderdantes la de los bienes que constituyen la herencia de don José Chicumberri y Ochagavia, de quien han sido declarados herederos, como parientes más cercanos de su línea, sustituidos en el testamento otorgado en dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano de esta villa don Pedro Rodriguez Olea, bajo cuyas disposiciones falleció el testador:

Resultando que la demanda de adquirir se funda en que no siendo poseidos por nadie á título de dueño, ni de usufructuario los bienes pertenecientes á la herencia del finado don José Chicumberri, su posesion corresponde á los demandantes, que son sus herederos universales, en cuya comprobacion han citado el testamento como título suficiente de su derecho, y la declaracion de herederos recaida en el expediente seguido al efecto, y pedido que de esos y otros documentos se ponga testimonio en el juicio, y ofrecido informacion testifical:

Resultando que admitidos la informacion y testimonios solicitados, de los segundos aparece que don José Chicumberri en su expresado testamento instituyó por heredera usufructuaria de sus bienes á su mujer doña Josefa Gutierrez, y para despues de la muerte de esta á los parientes más cercanos de la línea del testador, sin nombrarlos, en cuya virtud, y despues de óbito de la viuda, compareció don José Tejada y Tristante pidiendo por medio del Procurador don Cipriano Gonzalez la declaracion de ser tal heredero del instituyente, la cual recayó á su favor despues de tramitado en forma el expediente por sentencia dictada en ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta, que causó ejecutoria, mediante el consentimiento de la representacion fiscal que fué oida oportunamente:

Resultando que antes de pedir la posesion el heredero Tristante, entabló contra este demanda civil ordinaria el Procurador D. Remigio Ruiz Mediavilla, en nombre y con poder bastante de los hermanos D. Andrés y

doña Rosa Ochagavia, solicitando que se declararan á estos parientes más cercanos que el demandado D. José Tejada y Tristante, y se condenase á este á dejar á su disposición los bienes hereditarios del finado D. José Chicumberri, por estar asistidos de mejor derecho que podían utilizar, mediante haber recaído sin perjuicio de tercero la sentencia precitada, de la cual se apartó el agraciado en escrito que presentó su Procurador, después de la citación y emplazamiento, renunciando la herencia en favor de los demandantes que justificaban su entronque en un grado de parentesco más cercano por la línea materna del testador, en cuya consecuencia y vista la conformidad de las partes, recayó en cuatro de Setiembre siguiente un auto en que se hubo por renunciada la herencia por parte de D. José Tejada Tristante, y se mandaron entregar los bienes que la constituyen á D. Andrés y doña Rosa Ochagavia, cuyo proveído notificado en persona al primero, fué consentido y adquirió carácter firme:

Resultando que en este estado y para proceder á la entrega de la herencia de D. José Chicumberri á los herederos de este, los hermanos Ochagavia, el Presbítero D. Leandro Quintana, fideicomisario de la viuda del testador, presentó á la aprobación judicial las cuentas formadas para separar el caudal de los cónyuges, que puestas de manifiesto, parecieron la aprobación de los interesados, á la cual recayó auto dejando sin efecto el de cuatro de Setiembre, siendo aquel revocado en virtud de la doble apelación interpuesta por los interesados, en cuya sentencia revocatoria se mandó tramitar, como jurisdicción voluntaria, el expediente de aprobación de cuentas, sin perjuicio de sobreseer en esta vía si se hiciese oposición á la misma:

Resultando que devueltos los autos y puestas las cuentas de manifiesto, el Juzgado sobreseyó en el expediente fundado en que se había hecho oposición al mismo, y en su virtud la representación de los herederos de Ochagavia ha entablado el interdicto de adquirir que pertenece á la jurisdicción contenciosa, habiendo justificado en él, con tres testigos, que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes de la herencia de D. José Chicumberri.

Considerando que el interdicto de adquirir tiene por exclusivo objeto la posesión de bienes que corresponda al reclamante en virtud de un título hereditario, bien sea testamento ó declaración de herederos hecha por autoridad competente en el caso del fallecimiento intestado, teniendo la ley de Enjuiciamiento civil establecido otro procedimiento para cuando el derecho á poseer se funde en distinto título que el hereditario, conforme lo dispone en su artículo mil seiscientos treinta y cinco:

Considerando que los demandantes D. Andrés y doña Rosa Ochagavia han acompañado á su demanda testimonio fehaciente de la disposición testamentaria en que D. José Chicumberri hizo la institución de herederos, así como de la sentencia y autos firmes en que estos fueron declarados, mediante no estar nombrados en aquella los parientes más cercanos de la línea del testador que fueron por este instituidos, en cuya consecuencia tienen los dos expresados hermanos título legítimo para pedir los bienes hereditarios que les fueron mandados entregar por proveído firme de cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta:

Considerando que los demandantes han justificado cumplidamente que na-

die posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes de la herencia de D. José Chicumberri, que es el requisito indispensable para que tenga lugar el interdicto de adquirir, con arreglo á lo que previene el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley citada; su señoría por ante mí el Escribano dijo:

Fallo: declarando haber lugar al interdicto entablado por la representación de los demandantes D. Andrés y doña Rosa Ochagavia, á quienes se otorga la posesión de los bienes que constituyen la herencia de D. José Chicumberri, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la cual se les dará en cualquiera de aquellos, en voz y nombre de los demás, por uno de los alguaciles de este Juzgado ante el actuario.

Así que por este auto que se publicará por edictos en la forma que previene el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley citada, lo mandó, pronunció y firmó el Licenciado don Felipe Alvarez y Sainz, Juez municipal de esta villa, y regente de la jurisdicción ordinaria de este partido en Reinos y Noviembre cuatro de mil ochocientos ochenta y uno, doy fé.—Felipe Alvarez y Sainz.—Ante mí, Laureano Medina.

Y para que tenga lugar la inserción del anterior auto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Reinos y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—Felipe Alvarez y Sainz.—P. S. M., Laureano Medina.

D. FRANCISCO VICARIO HERBOSO,  
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcela Quevedo, vecina de Camargo, pordiosera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre abandono de un niño.

Dado en Santander á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.ª, Genaro Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

#### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

Saldrá de este puerto el 25 del corriente para PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ, el magnífico vapor de 3.080 toneladas

### REINA MERCEDES

Admite carga y pasajeros para dichos puertos.

Para fletes y demás antecedentes; en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués del Campo, Cid, 7: en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía; en Santander, Muelle, 25.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

## PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.

| PRIMERA CLASE. | Entre-puente.  | PUENTE.        | Ida. y regreso.                                                           |
|----------------|----------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
|                |                |                |                                                                           |
| 1.ª categoría. | 2.ª categoría. | 3.ª categoría. |                                                                           |
| 900            | 800            | 700            | Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico..... |
| 1.000          | 850            | 750            | Guadalupe, Martinica, San Thomas.....                                     |
| 965            | 825            | 750            | Santa Lucía, Trinidad.....                                                |
| 965            | 825            | 750            | Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.....                              |
| 1.050          | 925            | 750            | La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumana.....         |
| 1.100          | 965            | 750            | Demerari, Surinam, Cayenne.....                                           |
| 1.100          | 965            | 750            | Veracruz.....                                                             |
| 1.240          | 1.100          | 825            | Para San Francisco.....                                                   |
| 1.690          | 1.310          | 800            | Guayaquil.....                                                            |
| 1.565          | 1.430          | 800            | El Callao.....                                                            |
| 1.675          | 1.575          | 800            | Valparaiso.....                                                           |
| 2.075          | 1.975          | 800            | En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.....          |

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumana, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

### SAINT SIMON

Capitan Durand  
Saldrá de Santander el 25 del corriente para COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en  
Ponte-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA  
EN COLON (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BORDEAUX

Gran éxito en París

**VELOUTINE CH les FAY**  
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óctis frescura y transparencia.  
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
Se vende en las Farmacias, en ferreterías, Peluqueros y tiendas de modas.  
Desconfiar de las falsificaciones.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO,  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano  
y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULINA)  
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Busse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.327 toneladas y 250 caballos

### LE BIXIO

Capitan Prado.  
Saldrá de Marsella el 6 del actual  
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

### PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y a la VUELTA: en Jümel, Puerto-Príncipe, Gonaivas, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara pero sí emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más reducidos.

Tarifes y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO EN GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

### TEATRO PRINCIPAL

Compañía lírico-dramática, bajo la dirección de D. Maximino Ferrer

Funcion para el Jueves 24 de Noviembre

3.ª de abono.—2.ª serie.

La zarzuela en dos actos y en verso

MARINA.

La preciosa zarzuela en un acto titulada:

EL LUCERO DEL ALBA.

A las 7 y 1/2 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—Siguen ensayándose con gran actividad las magníficas zarzuelas nuevas

LAS DOS PRINCESAS.

Tambien siguen los ensayos de la magnífica zarzuela de gran espectáculo

LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

Imprenta de Salvador Aguirre

Carajal, 4